

aplicable conforme al artículo 11, Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y al artículo 11 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria):

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si vencidos dichos plazos de ingreso, no se hubiera satisfecho la deuda, se iniciará el período ejecutivo y la Administración Tributaria Canaria efectuará la recaudación de las deudas por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado pago. El inicio del período ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

El pago de la deuda podrá aplazarse o fraccionarse previa solicitud del obligado al pago que deberá presentarse en el Servicio de Recaudación de la Administración Tributaria Canaria.

Recursos: contra los actos de recaudación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, el interesado podrá interponer indistinta pero no simultáneamente:

1º) Recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto.

2º) Reclamación económico-administrativa ante la Junta Territorial Económico-Administrativa de la provincia correspondiente o ante la Junta Central Económico Administrativa de Canarias. El escrito de interposición de la reclamación económico-administrativa deberá presentarse ante el órgano que dictó el acto (artículo 235.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, o recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.”

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de abril de 2009.- El Director General de Desarrollo Rural, Ernesto Aguiar Rodríguez.

Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda

1626 *Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de marzo de 2009, del Director, relativa a notificación de requerimiento de desalojo, con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución de 9 de septiembre de 2008, recaída en el expediente de desahucio administrativo nº DO-195/08, incoado a D. Amado Alejandro Vargas Rodríguez, por imposible notificación.*

No habiéndose podido notificar a D. Amado Alejandro Vargas Rodríguez, en la forma prevista por el artº. 59.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el requerimiento de desalojo voluntario, con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución de fecha 9 de septiembre de 2008, recaída en el expediente de desahucio administrativo nº DO-195/08, incoado por ocupar sin título legal para ello, la vivienda de promoción pública sita en el Grupo de 142 Viviendas Ladera Alta, bloque 4, portal 110, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5º del citado artículo,

R E S U E L V O:

Notificar a D. Amado Alejandro Vargas Rodríguez el requerimiento de desalojo dictado en el expediente DO-195/08, por infracción del artº. 68.1.f) de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Obra en este Instituto Canario de la Vivienda expediente de desahucio administrativo DO-195/08, seguido por ocupar sin título legal la vivienda de protección oficial de promoción pública sita en el Grupo de 142 Viviendas Ladera Alta, bloque 4, portal 110, LP-7023/110, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, habiendo recaído Resolución de fecha 9 de septiembre de 2008, por la que se resuelve desahuciar a D. Amado Alejandro Vargas Rodríguez y proceder al lanzamiento de las personas que se encontrasen en la vivienda, así como desalojar cuanto

mobiliario, objeto y enseres hubiesen en la misma, por hallarse incurso en la causa de desahucio administrativo prevista en el artº. 68.1.f) de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias.

Habiendo transcurrido el plazo legalmente previsto para la interposición del recurso de alzada contra la Resolución del Director del Instituto Canario de la Vivienda, adquiriendo así firmeza la misma y habiendo transcurrido el plazo de quince días concedido en la citada Resolución, para efectuar la entrega de llaves en las dependencias del Instituto Canario de la Vivienda.

Se le requiere para que en el plazo improrrogable de quince días, a partir de la recepción del presente escrito, desaloje la vivienda que ocupa, depositando las llaves de la misma en las oficinas de este Organismo -Departamento de Disciplina-, apercibiéndole de que en caso contrario se procederá a la ejecución forzosa de la Resolución de 9 de septiembre de 2008, solicitando al efecto autorización judicial de entrada en domicilio.”

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de marzo de 2009.-
El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

1627 *Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de marzo de 2009, del Director, relativa a notificación de requerimiento de desalojo, con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución de 11 de agosto de 2008, recaída en el expediente de desahucio administrativo nº DO-210/08, incoado a Dña. Alicia del Carmen Santana Santana, por imposible notificación.*

No habiéndose podido notificar a Dña. Alicia del Carmen Santana Santana, en la forma prevista por el artº. 59.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el requerimiento de desalojo voluntario, con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución de fecha 11 de agosto de 2008, recaída en el expediente de desahucio administrativo nº DO-210/08, incoado por ocupar sin título legal para ello, la vivienda de promoción pública sita en el Grupo de 1.760 Viviendas Jinámar II, calle Fernando Sagasetta, 4, bloque 28, piso 6, letra C, LP-811/1289, término municipal de Telde, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5º del citado artículo,

RESUELVO:

Notificar a Dña. Alicia del Carmen Santana Santana el requerimiento de desalojo dictado en el ex-

pediente DO-210/08, por infracción del artº. 68.1.f) de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Obra en este Instituto Canario de la Vivienda expediente de desahucio administrativo DO-210/08, seguido por ocupar sin título legal la vivienda de protección oficial de promoción pública sita en el Grupo de 1.760 Viviendas Jinámar II, calle Fernando Sagasetta, 4, bloque 28, piso 6º, letra C, LP-811/1289, término municipal de Telde, habiendo recaído Resolución de fecha 11 de agosto de 2008, por la que se resuelve desahuciar a Dña. Alicia del Carmen Santana Santana y proceder al lanzamiento de las personas que se encontrasen en la vivienda, así como desalojar cuanto mobiliario, objeto y enseres hubiesen en la misma, por hallarse incurso en la causa de desahucio administrativo prevista en el artº. 68.1.f) de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias.

Habiendo transcurrido el plazo legalmente previsto para la interposición del recurso de alzada contra la Resolución del Director del Instituto Canario de la Vivienda, adquiriendo así firmeza la misma y habiendo transcurrido el plazo de quince días concedido en la citada Resolución, para efectuar la entrega de llaves en las dependencias del Instituto Canario de la Vivienda.

Se le requiere para que en el plazo improrrogable de quince días, a partir de la recepción del presente escrito, desaloje la vivienda que ocupa, depositando las llaves de la misma en las oficinas de este Organismo -Departamento de Disciplina-, apercibiéndole de que en caso contrario se procederá a la ejecución forzosa de la Resolución de 11 de agosto de 2008, solicitando al efecto autorización judicial de entrada en domicilio.”

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de marzo de 2009.-
El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

1628 *Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de marzo de 2009, del Director, relativa a notificación de la Resolución de 17 de marzo de 2009, recaída en el expediente de desahucio administrativo nº DO-322/08, seguido a Dña. Isabel Álamo Hernández, por imposible notificación.*

No habiéndose podido notificar a Dña. Isabel Álamo Hernández en la forma prevista en el artº. 59.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), la Resolución del Director del Institu-